



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
VALLE DEL CAUCA,**

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2024-02232_adelantado en contra de la Doctora. Luz Maritza Palacios Flórez Fiscal 81 seccional de Cali, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

I.- Objeto de pronunciamiento Habiéndose identificado e individualizado el posible autor de la falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019.

II.- Actuación procesal disciplinaria El 3 de mayo de 2024, la doctora Sandra Marcela Estupiñán, jueza 12 penal del circuito de Cali, ordenó la compulsa de copias para que se investigue disciplinariamente la eventual responsabilidad de quien permitió el fenómeno de la prescripción de la acción penal dentro del asunto con radicado 2009-11874, seguido por el delito de estafa agravada en contra de Henry Alberto Prado Molina; el 28 de octubre de 2024 se ordenó la apertura de indagación previa en contra de la doctora Luz Maritza Palacios Flórez.

III.- Identificación del presunto autor de la falta Se trata de la doctora Luz Maritza Palacios Flórez, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.801.652, en su condición de titular de la Fiscalía 81 Seccional de Cali.

IV.- Presupuestos facticos investigados Considera esta Magistratura que es procedente iniciar investigación formal en contra de la doctora Luz Maritza Palacios Flórez, en su condición de titular de la Fiscalía 81 Seccional de Cali, por la presunta prescripción de la acción penal dentro del radicado 760016000193200911874 seguido contra Henry Alberto Prado Molina por el delito de estafa agravada.

Por consiguiente, esta Magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta; (ii) determinar si constituye falta disciplinaria; o (iii) apreciar si se ha actuado amparado en una causal de exclusión de la responsabilidad.

En virtud de lo anterior, este Despacho dispone:

Primero.- Abrir investigación disciplinaria contra de Luz Maritza Palacios Flórez, titular de la Fiscalía 81 Seccional de Cali.

Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con la compulsa de copias.

Tercero.- Decretar las siguientes pruebas:

3.1.- Incorporar los certificados de antecedentes disciplinarios de la investigada, tanto de Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Lapso: 10 días

3.2.- Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías del Valle, al asistente y a la titular de la Fiscalía 81 seccional de Cali: a) que se certifique las situaciones administrativas (permisos, incapacidades, vacaciones, etc.) de la doctora Luz Maritza Palacios Flórez, en su condición de titular de la Fiscalía 81 Seccional de Cali; b) Planta de personal de la Fiscalía 81 Seccional de Cali desde el año 2009 hasta el año 2023; c) Audiencias a las que compareció la titular de la Fiscalía 81 Seccional de Cali desde el año 2009 hasta el año 2023; d) Escritos de acusación, preclusión y preacuerdos presentados por la titular de la Fiscalía 81 seccional de Cali desde el año 2009 hasta el año 2023, discriminándolos mes por mes; e) resoluciones de archivo expedidas por la titular de la Fiscalía 81 seccional de Cali desde el año 2009 hasta el año 2023, discriminándolos mes por mes; f) programas metodológicos realizados por la titular de la Fiscalía 81 seccional de Cali desde el año 2009 hasta el año 2023, discriminándolos mes por mes; g) órdenes a policía judicial emitidas por la titular de la Fiscalía 81 seccional de Cali desde el año 2009 hasta el año 2023, discriminándolos mes por mes. Lapso: 15 días.

3.2.- Solicitar al Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales, que certifique las actuaciones surtidas al interior del asunto penal con radicado No. 760016000193200911874 seguido contra Henry Alberto Prado Molina por el delito de estafa agravada. Lapso: 10 días.

3.3.- Solicitar a la Secretaría del Juzgado 12 Penal del Circuito de Conocimiento de Cali, que remita con destino a este proceso, registro de audio y video correspondiente a la audiencia de preclusión llevada a cabo el día 3 de mayo de 2024. Lapso: 5 días.

GVRG

Cuarto.- Notificar este proveído a la disciplinada, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones.

Quinto.- Informar a la disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley.

Sexto.- Informar a la investigada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales.

Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público.

Todas las diligencias relacionadas con el presente asunto se realizarán a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDgyNWQxZTctNjM2YS00NThmLTkwODItZDZjMTU3Y2YyMWY1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 10 DE JUNIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 12 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario